

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES

Oviedo. . . . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.  
Provincia. . . . . 60 » » 35 » 25 »  
Edictos y Anuncios: línea o fracción. . . . . 2 Ptas.  
Id. Juzgados Municipales . . . . . 1 Ptas.  
Id. Particulares Sociedades y Financieros . . . . . 3 Ptas.  
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

##### Restricciones eléctricas.

Quedan suprimidas temporalmente las restricciones en el consumo de energía eléctrica en esta provincia, manteniéndose únicamente los horarios de trabajo ordenados a la industria para evitar puntas de carga y obtener el mejor aprovechamiento de los medios de producción.

Oviedo, 9 de octubre de 1944.

El Gobernador Civil,

César Guillén Lafuerza

#### Inspección provincial de Sanidad Veterinaria

##### CIRCULAR

Habiéndose cumplido las prescripciones reglamentarias y transcurrido el plazo fijado en el Reglamento de Epizootias, sin que haya aparecido ningún nuevo caso de «glosopeda» en los Municipios de Parres y Lena, cuya enfermedad fué declarada oficialmente con fechas 24 de abril y 27 de junio, respectivamente, a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara extinguida dicha epizootia en los referidos Municipios, quedando, por tanto, sin efecto, las medidas prohibitivas que fueron ordenadas para evitar su difusión.

No obstante, en todo lugar y tiempo habrá de observarse cuanto para evitar la aparición y difusión de enfermedades infecto contagiosas y parasitarias previene el citado Reglamento de Epizootias.

Oviedo, 4 de octubre de 1944.—El Inspector provincial de Sanidad Veterinaria, J. Ochoa.

V.º B.º

El Gobernador Civil,

César Guillén Lafuerza

esta provincia, cerrarán a las horas que se expresan a continuación:

Cafés, Bares, Restaurants y Salas de fiestas, cerrarán a las 1'15 horas, siempre que estén considerados de primera categoría y paguen la matrícula correspondiente, dentro del casco urbano de las poblaciones que sean cabezas de partido o villas que por el censo de su población estén consideradas como tales.

Los mismos, en las poblaciones que no sean cabezas de partido, y en las que no estén asimiladas a éstas por el censo de su población, y enclavadas en el extrarradio de las primeras, cerrarán a las 24'15.

Cafés y Bares Económicos, chigres, figones y bodegones en el interior de las poblaciones que sean cabezas de partido o que por el censo de su población estén asimilados a éstas, cerrarán a las 24 15.

Los mismos, en las poblaciones que no sean cabezas de partido, o que por el número de sus habitantes estén asimilados a éstas o enclavados en el extrarradio de las primeras, cerrarán a las 23 15.

Salones y pistas de baile que estén debidamente autorizados para su funcionamiento por este Centro, cerrarán a las 21 30 horas.

Lo que se hace saber para general conocimiento, previniendo, que las infracciones a lo dispuesto serán severamente sancionadas por mi Autoridad, debiendo ser denunciadas por las Autoridades correspondientes cuantas contravenciones observen.

Oviedo, 3 de octubre de 1944.

El Gobernador Civil,

César Guillén Lafuerza.

#### Tesorería de Hacienda en la Delegación de Oviedo

La Excm. Diputación Provincial de Oviedo, adjudicataria del servicio de recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado, en la provincia, ha tenido a bien nombrar Recaudadores de Contribuciones para las Zonas que se detallan, a los señores:

De la Zona de Pravia, a D. Miguel Ramos Maestro.

De la de Infiesto, a D. Germán Arias Martínez.

Y para la de Belmonte, a D. Joaquín Díaz Gonzalez.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos del vigente Estatuto de Recaudación,

y conocimiento de Autoridades y contribuyentes de las respectivas Zonas, esperando de las primeras, les presten cuantos auxilios precisen en el ejercicio de su función.

Oviedo, 5 de octubre de 1944.—El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

##### Delegación Provincial de Asturias

Se hace público para general conocimiento, que a partir de la publicación de la presente nota, los precios que regirán para la venta al público de la leche serán los siguientes:

Capital y pueblos mayores de 15.000 habitantes:

Al productor, 1,10 pesetas litro.

Al público (a domicilio), 1,40 pesetas litro.

Resto de la provincia:

Al productor, 0,90 pesetas litro.

Al público (a domicilio), 1,10 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, entendiéndose que los precios reseñados tendrán el carácter de tipos máximos.

Oviedo, 5 de octubre de 1944.

El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios provinciales.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Prima de asistencia durante las vacaciones a los productores mineros

Se hace público la obligatoriedad de las Empresas mineras de abonar la prima de asistencia durante el disfrute del permiso anual retribuido.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Oviedo, 3 de octubre de 1944.—El Delegado de Trabajo, Daniel Zarzuelo.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Practicado por esta Administración, el repartimiento entre los distintos municipios de la provincia, de la riqueza rústica y pecuaria asigna-

da por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, para el ejercicio de 1945, cree conveniente esta oficina, para mejor cumplimiento del servicio, dictar las siguientes instrucciones:

Los repartimientos individuales habrán de confeccionarse por las Juntas periciales con arreglo a las normas del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885 y R. O. de 22 de octubre de 1926 que, entre otras cosas, señalan la obligación de una vez terminados dichos documentos sean expuestos al público durante ocho días, para remitirlos después en unión de las reclamaciones de agravio que se hayan presentado, a esta Administración.

El tipo de gravamen o cuota estatal, será el 17,50 por 100 y el recargo de paro obrero se girará al 6,50 por 100 de la cuota estatal, continuándose para los pueblos adoptados el régimen de excepción que venían disfrutando.

El recargo transitorio del 10 por 100 sobre la riqueza imponible, establecido por la Ley de 22 de enero de 1942, será exigida sobre toda la riqueza imponible de cada contribuyente, ya se trate de pueblos adoptados o no lo estén (exceptuándose la riqueza investigada por la Inspección del tributo); debiendo incluirse en los repartimientos, en columna separada, después de la de «Total contribución».

En todo lo demás habrán de tenerse en cuenta las normas dadas por esta Administración para la confección de los documentos cobratorios de años anteriores, debiendo ser consultada esta oficina, sobre cualquier duda que se origine.

Dada la importancia que tiene este servicio, espera esta Administración no omitirán los Ayuntamientos esfuerzo alguno a fin de que queden terminados el día 15 de noviembre próximo, en cuyo día habrán de ser remitidos a esta oficina, en la inteligencia de que cualquier morosidad en el cumplimiento del mismo, será sancionada con todo rigor.

Al mismo tiempo que los documentos cobratorios, remitirán una nota del número de impresos y recibos que se consideren necesarios, con el nombre de la persona autorizada para recogerlos.

Oviedo, 2 de octubre de 1944.—El Administrador, José Santos Tercero.

Establecido, por orden de la Presidencia del Gobierno, el nuevo horario que ha de regir desde el día 1.º del actual, en tanto esta hora se mantenga, los distintos establecimientos de bebidas situados en el territorio de



RIQUEZA RUSTICA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de Oviedo

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO 1945

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los Ayuntamientos de la provincia de las cantidades señaladas a los mismos como cupos por Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1945, a saber: 42.945.853,54 pesetas de la total riqueza imponible, a la que aplicado el 17,50 por 100 da una cuota estatal de pesetas 7.570.239,40, que con 541.436,54 pesetas de partidas fallidas, 20.971,45 pesetas de recargo transitorio y 497.228,31 pesetas de la décima de paro obrero, además de 4.265.040,20 pesetas de recargo del 10 por 100 sobre la riqueza imponible establecido por la Ley de 22 de Enero de 1942, hacen un total contribución de pesetas 12.894.915,88.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO (Rústica, Pecuaria, TOTAL), Cuota estatal, Partidas fallidas a más repartir, Recargo transitorio 10 por 100, Décima de paro obrero, Recargo del 10 por 100 sobre el imponible, TOTAL contribución. Rows list municipalities from Allande to Peñanellera Alta.



45	Peñamellera Baja	210.821,10	14.095,20	224.916,30	39.360,35	2.970,09	2.558,42	22.491,63	67.380,49
46	Pesoz	97.519,55	2.719,93	100.239,48	17.541,91	9.292,51	1.140,22	10.023,95	28.706,08
47	Piloña	1.464.049,00	59.062,00	1.523.111,00	266.544,42	—	17.325,39	152.311,10	445.473,42
48	Ponga	150.147,90	19.269,60	169.417,50	29.648,06	—	1.927,12	16.941,75	48.516,93
49	Pravia	879.291,15	43.262,10	922.553,25	161.446,82	34.722,75	10.494,04	92.255,32	298.918,93
50	Proaza	263.700,80	15.747,90	279.448,70	48.903,52	177,49	3.178,73	27.944,87	80.204,61
51	Quirós	475.513,72	76.007,40	551.521,12	96.516,20	4.904,50	6.273,55	55.152,11	162.846,36
52	Regueras (Las) (adoptado)	193.789,00	1.388,00	195.177,00	44.070,52	56,50	3.800,09	19.517,70	71.244,90
53	Ribadedeba	93.880,30	1.172,00	95.052,30	16.634,15	1.524,76	1.081,22	9.505,23	28.745,36
54	Ribadesella	486.917,40	10.298,40	497.215,80	87.012,76	—	5.655,83	49.283,58	141.952,17
55	Rivera de Arriba	180.854,10	11.060,70	191.914,80	33.585,09	108,07	2.183,03	19.191,48	55.067,67
56	Riosa	169.827,00	6.951,00	176.778,00	30.936,15	—	2.010,85	17.677,80	50.624,80
57	Salas	1.386.885,90	41.643,30	1.428.529,20	249.992,61	—	16.249,52	142.852,92	409.095,05
58	S. M. del Rey Aurelio	293.123,50	4.305,00	297.428,50	52.049,99	—	3.383,25	29.742,85	85.176,09
59	San Martín de Oscos	116.774,62	8.250,98	125.025,60	21.879,48	—	1.422,17	12.502,56	35.804,21
60	Santa Eulalia de Oscos	118.022,10	2.784,60	120.806,70	24.141,17	—	1.374,18	12.080,67	34.596,02
61	San Tirso de Abres	134.595,30	8.704,50	143.299,80	25.077,46	—	1.630,03	14.329,98	41.037,47
62	Santo Adriano	108.794,70	5.013,90	113.808,60	19.916,50	—	1.294,57	11.380,86	32.591,93
63	Sariego	175.883,80	6.447,00	182.330,80	31.907,89	—	2.074,01	18.233,08	52.214,98
64	Siero	1.589.576,10	4.685,10	1.594.261,20	278.995,71	—	8.134,72	159.426,12	456.556,55
65	Sobrescobio	129.935,40	12.026,70	141.962,10	24.843,37	—	1.614,82	14.196,21	40.654,40
66	Somiedo	395.176,90	52.539,90	447.716,80	78.350,44	—	5.092,78	44.771,68	128.214,90
67	Soto del Barco	334.688,72	33.016,20	367.704,92	64.348,36	72.053,70	4.182,64	36.770,49	177.355,19
68	Tapia	456.431,74	2.375,10	458.806,84	80.291,20	—	5.218,93	45.880,69	131.390,82
69	Taramundi	139.520,90	13.706,70	153.227,60	26.814,83	—	1.742,96	15.322,76	43.880,55
70	Tevera	389.595,75	12.807,90	402.403,65	70.420,64	—	4.577,34	40.240,36	115.238,34
71	Tineo	2.075.570,79	208.603,41	2.284.174,20	399.730,48	8.901,42	25.982,48	228.417,42	663.031,80
72	Vegadeo	382.098,92	32.327,40	414.426,32	72.524,61	1.156,74	4.714,10	41.442,63	119.838,08
73	Villanueva de Oscos	54.944,40	20.565,30	75.509,70	13.214,20	—	858,92	7.550,97	21.624,09
74	Villaviciosa	1.876.141,60	92.778,00	1.968.919,60	344.560,93	9.097,26	22.396,46	196.891,96	572.946,61
75	Villayón	217.631,70	100.312,80	317.944,50	55.640,29	—	3.616,62	31.794,45	91.051,36
76	Yermes y Tameza	62.969,55	4.899,30	67.868,85	11.877,05	—	772,00	6.786,89	19.435,94
TOTALES		38.650.955,48	2.169.175,06	40.820.130,54	7.198.237,88	541.436,54	20.971,43	4.052.467,90	12.286.161,97
SUBDELEGACION DE GIJÓN									
	Carreño	577.839,00	8.418,00	586.257,00	102.594,97	—	6.668,67	58.625,70	167.889,34
	Gijón	1.506.574,00	32.892,00	1.539.466,00	269.406,55	—	17.511,42	153.946,60	440.864,57
TOTAL GENERAL		40.735.368,48	2.210.485,06	42.945.853,54	7.570.239,40	541.436,54	20.971,43	4.265.040,20	12.894.915,88

Oviedo, 2 de octubre de 1944.

El ADMINISTRADOR,

José María Santos

## Administración municipal

## AYUNTAMIENTOS

## DE SIERO

## Oficina de Intervención

## Anuncio

En sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación, convocada al efecto, el día 30 de septiembre del corriente año, con asistencia de las cuatro quintas partes, de los concejales componentes de la misma, fué aprobado por unanimidad el proyecto de contrato para realizar una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, por el importe de 2.213.951,07 pesetas, destinadas a la conversión del actual empréstito en circulación, obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado del pueblo de Lugones, expropiación e indemnización, con motivo de dichas obras y construcción de un mercado de ganados.

A continuación publicamos un extracto del proyecto arriba indicado, al tiempo que queda expuesto al público en este Ayuntamiento el expediente completo de la citada operación, por un plazo de quince días, a efecto de reclamaciones contra el mismo.

Extracto del proyecto de contrato de préstamo entre el Ayuntamiento de Siero y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas 2.213.951,07.

## Cláusulas

Primera.—El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Siero un préstamo de pesetas 2.213.951,07, que será destinado a conversión del actual empréstito en circulación, obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado del pueblo de Lugones, expropiación e indemnización con motivo de dichas obras, construcción de un mercado de ganados y gastos de la operación.

Segunda.—El Banco abonará en cuenta al Ayuntamiento de Siero, el importe del préstamo. El saldo de dicha cuenta devengará un interés a favor del Ayuntamiento del 0,50 anual pudiendo disponer la Corporación de las cantidades destinadas a conversión del actual empréstito en circulación, mediante oficios suscritos por el Sr. Alcalde con la toma de razón de los Sres. Interventor y Depositario municipales, y con referencia a las cantidades para ejecución de obras, mediante oficios suscritos por el Director Técnico de las mismas, tramitadas y aprobadas reglamentariamente y los justificantes de las expropiaciones, adquisiciones y gastos realizados.

Tercera.—El préstamo devengará un interés del 4 por 100 anual, a su favor, más la comisión del 0,35 por 100, también anual, o sea, un total del 4,35 por 100 anual.

Cuarta.—El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión en el plazo de 49 años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato, median-



te el pago de cuarenta y nueve anualidades iguales, comprensivas de interés y amortización.

Quinta.—Si el Ayuntamiento incurriera en demora en el pago de las cantidades a que se refiere la cláusula cuarta, dichas cantidades devengarán el interés y comisión suplementarios correspondientes.

Sexta.—El Ayuntamiento consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija, el contrato y en el lugar correspondiente del de gastos la cantidad necesaria para pagar la anualidad y cuanto adeude al Banco en virtud de las precedentes cláusulas.

Séptima.—El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato.

Octava.—El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Siero por razón del préstamo y en garantía de su reintegro, afecta y grava todos los ingresos del empréstito municipal y especialmente:

a) Las inscripciones intransferibles procedentes de bienes de propios, número 9.116, de capital nominal pesetas 41.816,25.

b) Imposición sobre carnes y bebidas.

c) Rendimiento del nuevo servicio de aguas.

Novena.—En caso de insuficiencia a juicio del Banco, del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, automáticamente quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, de manera que quede siempre asegurado el importe de la anualidad y un diez por ciento más.

Décima.—El Ayuntamiento de Siero mantendrá en el presupuesto ordinario, mientras esté el contrato en vigor las mismas consignaciones y tarifas de percepción que figuraba en el de 1943.

Undécima.—Las inscripciones intransferibles reseñadas en la cláusula octava, quedarán depositadas y pignoras en las Cajas del Banco y éste facultado para cobrar directamente los intereses que produzcan y hacerse con ellos pagos de la anualidad y de cuanto le sea debido.

Duodécima.—El Ayuntamiento reservará a título de depósito los recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, tanto los citados en los apartados b) y c) de la cláusula octava, como los previstos en las novena y décima, para los casos de sustitución, ampliación, supresión, rebaja o disminución de consignaciones en presupuesto y de tipos de percepción. Cumplirá lo dispuesto en el artículo 543 del Estatuto Municipal hasta cancelar la deuda asegurada, no pudiendo destinar dichos recursos a otras atenciones distintas de las consignadas en el contrato, conforme previene la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de mayo de 1932. Con tal carácter de depósito figurarán en las actas de arqueo y libros oficiales hasta su remisión al Banco. El Ayuntamiento comunicará al señor Depositario, el contenido íntegro de la cláusula presente y la obligación que adquiere bajo su responsabilidad de cumplirla, reteniendo cia-

riamente de las cantidades que se recauden, la totalidad de las que se ingresen procedentes de los recursos especialmente afectados, hasta cubrir mensualmente la dozava parte de la anualidad contratada, ingresando en las Cajas del Banco, el día cinco de cada mes y a partir de la formalización de este contrato, las cantidades recaudadas en el mes anterior.

Los meses en que la recaudación de los recursos afectados sea inferior a la dozava parte señalada, el Depositario verificará la retención en forma de que en ningún caso, el día del vencimiento trimestral las cantidades retenidas inferiores a la fracción trimestral de la anualidad, supliendo, en su caso, lo que falte con los demás recursos del presupuesto municipal.

Décimotercera.—En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediendo contra todos o cualquiera de los recursos citados en la cláusula octava.

Décimocuarta.—Este contrato de préstamo tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco en caso de incumplimiento hacer efectivas todas las obligaciones por el procedimiento de apremio administrativo.

Décimoquinta.—El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión de préstamo en la finalidad a que se destina.

Décimosexta.—El Ayuntamiento remitirá al Banco en los primeros cinco días de cada mes una certificación acreditativa de lo que haya producido durante el mes anterior el recurso especialmente afecto al pago o como garantía del préstamo y anualmente certificación del presupuesto ordinario y su cuenta de liquidación.

Décimoséptima.—El Ayuntamiento queda obligado a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía.

Décimooctava.—Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente en todos los casos las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización.

Décimonovena.—Este contrato se formaliza en gestión directa con el Banco de Crédito Local de España en uso de las facultades que concede el último párrafo del artículo segundo de sus Estatutos.

Vigésima.—En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco y demás disposiciones vigentes y por lo tanto el Ayuntamiento participará en los beneficios del Banco, en la forma, cuantía y proporción prevista en aquel artículo y en el 10 del R. D. Ley de 23 de mayo de 1925.

Vigésimoprimer.—La Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras y en lugar correspondiente, el pá-

rrafo que sigue: "También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las Cédulas de Crédito Local por tener legalmente la consideración de efectos públicos".

Vigésimosegunda.—Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Añadida.—Agotadas las Cédulas de Crédito Local, acordó el Consejo la creación de una nueva emisión de Cédulas de las mismas características que permitían ofrecer las condiciones de este contrato, y hallándose pendiente de aprobación las condiciones de la nueva emisión, se hace la oportuna salvedad ante la eventualidad de que puedan alterar las cláusulas de este contrato, considerándose redactado con la salvedad indicada a resultas de las condiciones definitivas.

Polá de Siero, 2 de octubre de 1944.—El Alcalde.

#### DE NAVA

Formados el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica, colonia y pecuaria y las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones.

Nava, 6 de octubre de 1944.—El Alcalde.

#### DE RIBERA DE ARRIBA

La Corporación municipal, en sesión del día 25 de agosto último, acordó proceder por la vía de apremio contra los deudores por el concepto de repartimiento general de utilidades del corriente ejercicio y anteriores, y nombrar agente ejecutivo para tales efectos, al empleado de este Ayuntamiento, don Marcelino Rodríguez Domínguez.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores vecinos y forasteros a los efectos oportunos.

Ribera de Arriba, a 4 de octubre de 1944.—El Alcalde-Presidente, B. Carbajal.

#### DE GIJÓN

(Continuación)

Sesión del día 30 de noviembre de 1943.

Se acuerda llevar a cabo el pago de la expropiación de la calle de Hortalizadas, solicitando de la Caja de Ahorros Municipal la cantidad que se precise para el pago de dicha expropiación.

Se dió por enterada la Permanente de una carta del Marqués de Aledo, agradeciendo voto de gracias que se le envió por las gestiones que ha realizado para la construcción del edificio de la Sucursal del Banco de España, en esta villa.

Se dió por enterada la Permanente de un escrito de la Comisión de Hacienda, concediendo plazos para la presentación de los anteproyectos de presupuesto y los estudios sobre recursos para los presupuestos extraordinarios.

Se acuerda ponerse al habla con el Sr. Barbachano para ver si tiene medios de conseguir autorización para celebrar la Feria de Muestras, en Gijón.

El Sr. Heros pregunta quienes han de redactar el presupuesto para la Sección de Viabilidad. Contestando el Sr. Presidente.

El Sr. Prendes pide se autorice a la Comisión de Beneficencia para hacer unos pequeños gastos en reparación del material quirúrgico de la Casa de Socorro, mostrando su conformidad con la Permanente.

El Sr. Pondal pregunta si hay modo de hacer alguna gestión para mejorar el problema del abastecimiento de carbón. Contestándole la Presidencia.

El Sr. Prendes pide a la Comisión de Viabilidad o a la de Obras, según proceda, vean de arreglar el tramo de la calle de Ezcurdia comprendido entre la Plaza de Toros y Tintorería de París.

(Continuará)

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SANCHEZ LOPEZ, Manuel, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Tamón, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 740 milímetros, nació el 8 de febrero de 1920, de oficio labrador, domiciliado últimamente en Tamón, sujeto a expediente por falta a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, en Valladolid, ante el Juez instructor don Jacinto Martín Hernández, Capitán de Artillería, con destino en el Parque, de guarnición en Valladolid.

GARCIA GARCIA, Avelino, hijo de Esteban y de Anita, natural de Cabañas, provincia de Oviedo, de 25 años de edad, nació en 19 de febrero de 1919, de oficio minero, domiciliado últimamente en Cabañas, sujeto a expediente por falta a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, en Valladolid, ante el Juez instructor don Jacinto Martín Hernández, Capitán de Artillería, con destino en el Parque, de guarnición en Valladolid.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial